

ga, previniendose en todas partes se cuyde mucho de que las plazas que faltaren por muerte, ò ausencia de aquel lugar que no sea temporal, se buelvan à llenar, para que no falten al numero que deven tener estas Compañias: Y luego que recibais esta orden la hareis manifesta a los Cabildos, y las Ciudades, Villas, y Lugares comprehendidos en vuestro Adelantamiento, para que se hagan los nombramientos, y en repuesta della los embieis a mis Reales manos por el dicho Consejo de Guerra con vuestro informe, como es estilo, y en la forma que va expressado; y al mismo tiempo ir haziendo las listas de las Compañias, dexando à arbitrio de que cada vno pueda assentar plaza en la de los Oficiales que fueren mas de su inclinacion, valiendose de las armas de que se ha embiado relacion avia en cada lugar para el exercicio de la abilitacion de ellas, en el interin que se proveen, como lo he mandado, la mitad de las que fueren menester para el todo de la gente que se alistan en la forma que se acostumbra, y hecho en otras ocasiones, para que passando de vnos en otros los dias de ensayos, y alardes se puedan abilitar todos; y esto ha de ser los dias feriados, repartiendolos en los Lugares que huviere mas de vna en dias distintos; bolviendo à declarar se concede à todos los que passaren à servir a otras partes, y constare por testimonios de los Eserivanos de Cabildo de aver cumplido cõ vno, y otro de assistir en los Alardes ordinarios, y extraordinarios, les sirva para que puedan ser Oficiales en qualquiera Presidio, ò Exercito, con calidad de que han de ser dos años mas de servicios en esta Milicia, que los que necessita de guerra viva para cada vno de los puestos, conforme piden las ordenanças militares, valiendoles qualquiera tiempo que lo hizierẽ en ella para cumplir el que les faltare en los Exercitos, Presidios, y Armadas. Todo lo qual se ha de